

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00388-00

Sería del caso continuar con el trámite procesal pertinente, pero se advierte una situación que lo impide que a la postre puede constituir causal de nulidad.

Revisado el diligenciamiento se observa que en el asunto de marras se está debatiendo lo relacionado con la nulidad de los actos jurídicos contenidos en las Escrituras Públicas No. 4600 de 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá, No. 2703 de 14 de septiembre de 2012 de la Notaría 52 de Bogotá y No. 177 de 18 de febrero de 2015 de la Notaría 36 de Bogotá.

Con la Escritura Pública No. 4600 de 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá se protocolizó el contrato de compraventa de 15.260.000 efectuado por Colombiana de Loterías Ltda., a Inmodeko SAS.

La Escritura Pública No. 2703 de 14 de septiembre de 2012 de la Notaría 52 de Bogotá contiene el acto jurídico de compraventa celebrado entre Colombiana de Loterías Ltda., como vendedora e Inmodeko SAS como compradora respecto de los siguientes inmuebles:

MATRÍCULA INMOBILIARIA N°	INTERIOR DOS (2)
50N-20329679 (AP 501)	50N-20329682 (AP 504).
INTERIOR DIECISEIS (16)	
50N-20329787 (AP 201)	50N-20329790 (AP 204)
50N-20329791 (AP 301)	50N-20329794 (AP 304)
50N-20329795 (AP 401)	50N-20329799 (AP 501)
50N-20329800 (AP 502)	50N-20329801 (AP 503)
50N-20329802 (AP 504).	
INTERIOR DIECISIETE (17)	
50N-20329811 (AP 201)	50N-20329823 (AP 501)
50N-20329824 (AP 502)	50N-20329825 (AP 503)
50N-20329826 (AP 504)	
INTERIOR DIECINUEVE (19)	
50N-20329859 (AP 201)	50N-20329860 (AP 202)
50N-20329863 (AP 301)	50N-20329866 (AP 304)
INTERIOR VEINTE (20)	
50N-20329883 (AP 201)	50N-20329886 (AP 204)
50N-20329887 (AP 301)	50N-20329888 (AP 504)

20329891 (AP 401) 50N-20329894 (AP 404) 50N-20329895 (AP501)50N-	INTERIOR TREINTA Y DOS (32) -----
20329897 (AP 503) 50N-20329898 (AP 504) 50N-20329900 (AP602)50N-	50N-20330171 (AP 201) - 50N-20330175 (AP 301) 50N-20330176 (AP 302) -----
20329902 (AP 604) -----	50N-20330177 (AP 303) 50N-20330178 (AP 304) -----
INTERIOR VEINTISEIS (26) -----	INTERIOR TREINTA Y TRES (33) -----
50N-20330024 (AP 102) 50N-20330025 (AP 103) 50N-20330026 (AP 104)50N-	50N-20330192 (AP 102) 50N-20330193 (AP 103) 50N-20330194 (AP 104) 50N-
20330027 (AP 201) 50N-20330028 (AP 202) 50N-20330029 (AP 203)50N-	20330195 (AP 201) 50N-20330196 (AP202)50N-20330197 (AP 203) 50N-20330198
20330030 (AP 204) 50N-20330031 (AP 301) 50N-20330032 (AP 302)50N-	(AP 204) 50N-20330199 (AP 301) 50N-20330200 (AP 302)(50N-20330201 (AP
20330033 (AP 303) 50N-20330034 (AP 304) 50N-20330035 (AP 401)50N-	303) 50N-20330202 (AP 304) 50N-20330203 (AP 401) 50N-20330204 (AP 402)
20330036 (AP 402) 50N-20330037 (AP 403) 50N-20330038 (AP 404)50N-	
20330039 (AP 501) 50N-20330040 (AP 502) 50N-20330041 (AP 503)50N-	
20330042 (AP 504) 50N-20330043 (AP 601) 50N-20330044 (AP 602)50N-	
20330045 (AP 603) 50N-20330046 (AP 604) -----	
INTERIOR VEINTIOCHO (28) -----	
50N-20330074 (AP 104) 50N-20330075 (AP 201) 50N-20330076 (AP 202)50N-	
20330077 (AP 203) 50N-20330078 (AP 204) 50N-20330079 (AP 301)50N-	
20330080 (AP 302) 50N-20330081 (AP 303) 50N-20330082 (AP 304)50N-	
20330083 (AP 401) 50N-20330084 (AP 402) 50N-20330085 (AP 403)50N-	
20330086 (AP 404) 50N-20330087 (AP 501) 50N-20330088 (AP 502)50N-	
20330089 (AP 503) 50N-20330090 (AP 504) 50N-20330091 (AP 601)50N-	
20330092 (AP 602) 50N-20330093 (AP 603) 50N-20330094 (AP 604) -----	
INTERIOR VEINTINUEVE (29) -----	
50N-20330100 (AP 202) 50N-20330101 (AP 203) -----	
INTERIOR TREINTA Y UNO (31) -----	
50N-20330144 (AP 102) 50N-20330145 (AP 103) 50N-20330146 (AP 104) -----	

La Escritura Pública No. 177 de 18 de febrero de 2015 otorgada en la Notaría 36 de Bogotá contiene la compraventa efectuada sobre los inmuebles 50N – 20332334 apartamento 101 y 50N – 20332370 garaje exclusivo apartamento 101.

Se encuentra que, antes de haberse presentado la demanda el inmueble 50N – 20329679 apartamento 501 fue transferido en venta por Inmodeko SAS a Helyarco SAS y este a su vez a Miguel Machuca Márquez identificado con la cédula de ciudadanía 74.270.346 y Ángela Andrea Becerra Suárez identificada con la cédula de ciudadanía 1.052.380.898 mediante Escritura Pública 144 de 31 de enero de 2013 de la Notaría 40 de Bogotá conforme consta en la anotación No. 11 del folio de matrícula citado. La misma situación acontece respecto del inmueble 50N – 20329682 apartamento 504 transferido por Inmodeko a Helyarco SAS y de este a Carmen Inés Martínez Sanabria identificada con la cédula de ciudadanía 63.347.980 mediante Escritura Pública 289 de 19 de febrero de 2013 de la Notaría 40 de Bogotá conforme consta en la anotación 11 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Las personas aquí relacionadas podrían verse afectadas con las pretensiones con restitución de mutas aquí reclamadas y la decisión que sobre este asunto se adopte en sentencia, personas que no fueron llamadas a juicio por

lo que, necesaria surge su vinculación con el fin de no incurrir en yerros procesales.

Por otra parte, se evidencia que la Superintendencia de Sociedades por auto de 2 de octubre de 2017 ordenó la inscripción de la demanda sobre los inmuebles objeto de compraventa discriminados en la Escritura Pública No. 2703 de 14 de septiembre de 2012 de la Notaría 52 de Bogotá y del 50N-20332334 contenido en la 177 de 18 de febrero de 2015 otorgada en la Notaría 36 de Bogotá, sin que a la fecha se encuentre acreditado que en efecto la cautela decretada se encuentre inscrita sobre cada uno de los inmuebles.

Amén que, además de lo anterior no se tiene certeza si los inmuebles objeto de los contratos cuya nulitación se demanda, con excepción de 50N – 20329679 y 50N – 20329682, fueron transferidos a terceros, circunstancia por la que para precaver yerro procesal, la parte actora deberá informar, discriminadamente sobre cada inmueble, si a la fecha Inmodeko SAS los ha transferido a terceros, aportando prueba de ello, de ser así deberá indicar el nombre e identificación de las personas naturales y/o jurídicas que los haya enajenado.

Por tanto, haciendo un control de legalidad de la actuación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Integrar el contradictorio por pasiva con Miguel Machuca Márquez, Ángela Andrea Becerra Suárez y Carmen Inés Martínez Sanabria a quienes se les deberá notificar el auto admisorio de la demanda conjuntamente con este proveimiento. La parte actora proceda con su notificación.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora para que informe discriminadamente sobre cada inmueble objeto de los contratos contenidos en las escrituras públicas 2703 de 14 de septiembre de 2012 de la Notaría 52 de Bogotá y 177 de 18 de febrero de 2015 otorgada en la Notaría 36 de Bogotá, con excepción de 50N – 20329679 y 50N – 20329682, si a la fecha Inmodeko SAS los ha transferido a terceros, aportando prueba de ello, de ser así deberá indicar el nombre e identificación de las personas naturales y/o jurídicas que los haya enajenado.

TERCERO. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona norte de esta ciudad para que en el término de cinco (5) días proceda a dar respuesta al comunicado 2017-800-277 de 4 de diciembre de 2017 emitido por la Superintendencia de Sociedades con el que enteró la inscripción de la demanda.

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio el oficio No. 2017-800-277 de 4 de diciembre de 2017 emitido por la Superintendencia de Sociedades que obra en PDF01 del C-2.

CUARTO. Suspender el proceso hasta tanto se notifique a la citada y venza el término aludido (art. 61 CGP).

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.